

por la letrada doña Araceli del Castillo Linde; contra Informática Sierra Nevada, S.L., declarada en rebeldía y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Condeno a Informática Sierra Nevada, S.L., a pagar a don Antonio Ruiz Ruiz y a doña María Luisa López Castro, la cantidad de diez mil ciento veintisiete euros con cinco céntimos (10.127,05), intereses legales desde el 8 de febrero de 2002, incrementados en dos puntos a partir de esta Resolución y condena al pago de las costas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los Administradores de la Empresa demandada Informática Sierra Nevada, S.L., don Miguel A. Robles Palma, don Mariano González González y don Miguel Angel Rodríguez González, extiendo y firmo el presente en Granada, a treinta de junio de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 833/2003. (PD. 12/2004).

NIG: 4109100C20030019691.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 833/2003. Negociado: 3L.

Sobre: Separación y medidas.

De: Doña Angeles Pérez Castellano.

Procuradora: Sra. María del Pilar Penella Rivas81.

Contra: Don Luis Atienza Rivera.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 833/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Sevilla a instancia de Angeles Pérez Castellano contra Luis Atienza Rivera sobre Separación y Medidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 1074/03

En Sevilla, a quince de diciembre de dos mil tres.

Vistos por el Ilmo. Magistrado Juez de Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Sevilla, don Francisco Serrano Castro, los presentes autos de separación contenciosa (N) 833/2003, instados por la Procuradora doña María del Pilar Penella Rivas81, en nombre y representación de doña Angeles Pérez Castellano, con asistencia Letrada, contra don Luis Atienza Rivera declarado en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña María del Pilar Penella Rivas, en nombre y representación de doña Angeles Pérez Castellano, contra don Luis Atienza Rivera; debo declarar y declaro la Separación Matrimonial de ambos cónyuges litigantes, adoptando como medidas definitivas las que aparecen reflejadas en el Fundamento de Derecho

Segundo de esta Sentencia. Todo ello sin hacer condena en costas a ninguna de las partes litigantes.

Para la notificación de la sentencia al demandado, al encontrarse en paradero desconocido, insértese Edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774 párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Luis Atienza Rivera, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecisiete de diciembre de dos mil tres.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 158/2001.

Procedimiento: Acogimiento 158/2001. Negociado: PJ.

De: Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

Contra: Don Juan Miguel Najarro Martín y Yolanda Sierra Moreno.

Procurador: Sr. David Angel Ruiz Lorenzo.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Acogimiento 158/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Granada a instancia de Delegación Provincial de Asuntos Sociales contra Juan Miguel Najarro Martín y Yolanda Sierra Moreno sobre Acogimiento, se ha dictado auto que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

A U T O

En la ciudad de Granada a veinte de mayo de dos mil dos.

Parte dispositiva. Se decide. Ratificar el Acogimiento Pre-adoptivo del menor J. M. N. S. a favor de la familia seleccionada por la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en Granada. Asimismo se acuerda la suspensión de visitas de la familia biológica del menor; una vez firme, librese certificación de este auto, de la que se hará entrega a la Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en Granada; poniendo en las actuaciones certificado del mismo, inclúyase el presente auto en el Libro de Sentencias, y archívese este expediente.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Yolanda Sierra Moreno, extiendo y firmo la presente en Granada a veintiuno de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. UNO DE JAEN

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 502/2003.

NIG: 2305042C20030005408.
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 502/2003. Negociado: RA.
De: Don Antonio Sabariego Moral.
Procuradora: Sra. Lourdes Calderón Peragón.
Letrada: Sra. Díaz Estévez, Inés.
Contra: Doña Ruth Stela González González.

Doña M.^a Dolores de Torre García, Secretario de Primera Instancia Núm. Uno de los de Jaén y su partido

Hago saber: Que en los autos de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUM. 179/03

En Jaén a cuatro de diciembre de 2003.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 502/03, de procedimiento de separación por don Luis Shaw Morcillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad y su partido; seguidos a instancia de don Antonio Sabariego Moral, representado por la Procuradora doña Lourdes María Calderón Peragón, y asistido por la Letrada Sra. Díaz Estévez; contra doña Ruth Stela González González, en situación procesal de rebeldía;

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por la Procuradora Sra. Calderón Peragón, se presentó demanda en nombre y representación de don Antonio Sabariego Moral contra doña Ruth Stela González González; en la cual después de exponer los hechos oportunos alegaba los fundamentos jurídicos que estimaba pertinentes, suplicando fuese declarada la separación matrimonial.

II. Emplazada la demandada, ésta no se personó en los autos siendo declarada en rebeldía.

III. Con fecha de 4.12.03, se celebró juicio verbal con asistencia de la parte actora, la cual se afirmó en sus alegaciones, practicándose a continuación la prueba propuesta (documental e interrogatorio de parte) que fue declarada pertinente, quedando los autos conclusos para sentencia.

IV. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Del conjunto de la prueba practicada analizadas conforme a las reglas de la sana crítica, se desprende la existencia de graves desavenencias entre los cónyuges, habiendo desaparecido por tanto la "affectio conjugalis", lo cual es admitido por la jurisprudencia como causa de separación sin necesidad de imputar a la parte demandada, ni a ninguno de los cónyuges, hechos o conductas concretas constitutivas de causa de separación; es por esto, que al no poder cumplirse los deberes conyugales recogidos en los artículos 67 y 68 C.C. por lo que procede haber lugar a la pretensión deducida en base al art. 82 núms. 1 y 2.

Segundo. En lo referente a las medidas que toda sentencia de nulidad, separación o divorcio debe contener, se acuerdan las siguientes:

a) Decretar la separación del matrimonio formado por don Antonio Sabariego Moral contra doña Ruth Stela González González, quedando revocados todos los consentimientos que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Declarar igualmente disuelto el régimen económico matrimonial existente entre los cónyuges, pudiendo realizarse la liquidación en ejecución de sentencia sobre la base del acuerdo de los litigantes.

b) La vivienda familiar, con el ajuar de la misma quedará para uso y disfrute de don Antonio Sabariego Moral.

Tercero. No existen motivos para imponer las costas a ninguna de las partes, abonando cada uno las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por don Antonio Sabariego Moral y doña Ruth Stela González González, con las medidas que se recogen en los fundamentos de derecho, todo ello sin hacer expresa imposición de costas derivadas de demanda y reconvección.

Se hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles ante la Il.ª Audiencia Provincial de Jaén, por ante este Juzgado.

Practíquese la notificación de la presente resolución a la demandada, que se encuentra en paradero desconocido, mediante edictos que serán expuestos en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Una vez firme la presente sentencia, comuníquese al Registro Civil competente, para que se practiquen las inscripciones marginales oportunas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada doña Ruth Stela González González se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Jaén a cuatro de diciembre de dos mil tres.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. VEINTIDOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 486/2003. (PD. 10/2004).

NIG: 4109100C20030010552.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 486/2003. Negociado: 3.º
Sobre: Acción Declarativa de Dominio.
De: Don/Doña Josefa Calvo Pérez, Carlos Calvo Pérez, Trinidad Calvo Pérez y Manuel Calvo Pérez.
Procurador: Sr. José Ignacio Díaz Valor57, José Ignacio Díaz Valor, José Ignacio Díaz Valor y José Ignacio Díaz Valor.
Contra: Doña Josefa Berro González, Concepción Berro González y herederos desconocidos e inciertos de José Berro González y Enriqueta Berro González.